

1/17367

1 LVI
D-85

EXPOSICION

que el Excmo. Sr. obispo de Orense hizo por escrito al tiempo de prestar su juramento de obediencia á la Constitucion española, y en que S. E. expresa el verdadero sentido en que debia prestarlo, y efectivamente lo prestó.

La nueva Constitucion formada, decretada y sancionada por los señores diputados de las Córtes extraordinarias, que se nos propone no para otra cosa, que obedecerla y jurarla, es un monumento de la sabiduría y zelo del bien público, que ha dirigido á sus autores. La nacion española agradecida á sus trabajos, y conducida por sus luces, en su ciega obediencia y necesaria aceptacion, podrá prometerse una libertad, independenciam y felicidad, que serán completas y consumadas con el gobierno baxo sus leyes, sugetándose á ellas, del monarca antes, y desde entonces rey de las Españas el Sr. D. Fernando el VII., por quien toda la nacion suspira, y por cuya defensa y vindicacion de sus derechos, y de ella misma, ha hecho y continúa tantos, y tan gloriosos sacrificios. Ellos han sido una consecuencia de su amor y fidelidad á que debía y debe atender; pero son de tal calidad, que exigen los de un rey así servido, y cuyo magnánimo y generoso corazon en recompensa se daría á sí mismo. Dios nuestro Señor, como se lo suplicamos y vamos á pedir en el santo sacrificio que va á celebrarse, nos conceda verle libre sobre el trono español, y que lo ocupe para bien de la religion y del estado con el mejor suceso y felicidad tanto tiempo, que tengan la satisfaccion de vivir baxo su imperio los nietos de los nietos de los que ahora tienen sucesion en el reyno; y que sus descendientes y legítimos sucesores sean no menos religiosos y verdaderos padres de sus súbditos, y perpetuen la dicha y gloria de la ínclita nacion española, dando, conservando y propagando el Señor sin otro término, que el de todo el orbe, su descendencia y generacion.

Estos votos esperamos oiga benigno el verdadero Monarca del universo, Rey de los reyes, y solo árbitro de los tronos y dominaciones de la tierra. Debemos tambien en reconocimiento á su zelo, trabajos, y deseos de la general felicidad, rogar á Dios por los diputados arquitectos



1/17367

de la grande obra de la Constitucion que han edificado tambien para su gloria póstuma, y han podido decirse unos á otros como los descendientes de Noé despues del diluvio, y aun viviendo este patriarca. Venid, celebremos nuestro nombre, antes de dividirnos, y pasar á las provincias que representamos. Edifiquemos una ciudad y una torre, cuya cima llegue hasta el cielo. Ellos buscaban neciamente una especie de asilo contra las aguas, que pudieran causar otra inundacion, olvidando que no podía haber otra contra la indignacion y castigos del Omnipotente, que la humillacion baxo su mano poderosa, la penitencia y la oracion. No favoreció Dios así su intento: desconcertó sus proyectos; y dividiendo sus lenguas los hizo separar, y pasar á poblar y habitar diversas tierras. La ciudad y torre civil y política, que preserve á la España de otro diluvio de males, qual ha padecido y padece, es una fortaleza erigida baxo los auspicios del Señor, precediendo y siguiendo oraciones fervorosas, lágrimas, penitencias y profundas humillaciones del pueblo español, y en primer lugar se ha contado con su proteccion, y penetrados los constructores de esta verdad indudable. Que si el Señor no edifica la casa, en vano será el trabajo de edificarla: y sino defiende la ciudad, por fuerte que sea, será tambien inutil toda la vigilancia de los que la guardan y trabajan en su defensa.

Torre fortísima es el nombre del Señor: en él se empezó el edificio, y concluido se invoca para que subsista y tenga firmeza. Esto se pretende con la interposicion del juramento, y el acto de religion y accion de gracias que debe seguirlo. El juramento exige la justicia, la verdad y necesidad, y todo dolo, duplicidad y falta de sinceridad, es forzoso estén muy lejos de un acto de los mas serios y religiosos, y de tanta importancia á la nacion.

Exâminar y reconocer la justicia de lo que se manda jurar, ha correspondido, y es una obligacion indispensable respecto á los que lo mandan; y la verdad y sinceridad en la prestacion del juramento, lo es tambien de los que le prestan; que no pueden prestarlo, sino en la inteligencia y suposicion de ser justo y lícito lo que juran. La publicacion en el dia anterior, y la lectura en el siguiente de una Constitucion, que contiene 384 capítulos, no es fácil dé á la multitud, que apenas oye algo, la instruccion é inteligencia necesarias, y su obediencia y promesa de guardarla siempre, está ligada á lo que es lícito y justo. No permita Dios que un juramento tan comun y general degenerate, y ocasione perjuros, crímenes enormes que provoquen su

5

ira é indignacion. Lo que se promete debe ser lícito, y siendo lícito debe cumplirse. La promesa induce esta natural obligacion, y la religion del juramento la hace sagrada, y mas dando á Dios mismo por fiador de su cumplimiento. La circunspeccion para jurar, y un verdadero ánimo de cumplir lo que se jura y promete, son indispensables, y jurar cosa ilícita y criminal es una maldad exécrable; pues se trae á Dios por testigo y fiador de la iniquidad.

Resta añadir, que para jurar la observancia de la Constitucion no es necesario jurar la verdad, ó certeza de los principios en que estriba, ni de las aserciones que contiene. Al que jura, y debe obedecer, lo que corresponde es cumplir lo que se le manda en ella, y á esto se obliga por el juramento, obligado ya por otra parte por la obediencia debida á las leyes. La Constitucion establecida y subsistente, mientras es ley del Estado tiene toda la fuerza, y exige la obediencia á todas las verdaderas y legítimas leyes. Resta solo, porque se exige de mí, y de los que tienen pública autoridad, lo que segun la Constitucion no se exigirá en adelante, y es que jure, no solo observar la Constitucion, sino hacerla observar, que el juramento que voy á prestar para obedecer no es sino de cumplir con lo que me corresponde, sugeriéndome á su observancia en quanto dispone y manda, y hacer que se observe y execute por los que dependen de mi jurisdiccion, y están sugetos á ella en los casos ocurrentes. Dexaré, por exemplo, y sufriré, porque no puedo impedirlo, que los señoríos y jurisdicciones de la mitra de Orense le sean quitados; pero no consiento en ello, ni los cedo, porque sería obrar contra el juramento que hice en el acto de mi consagracion, y es contra los cánones tambien, á cuya observancia estoy obligado por mi parte. Lo mismo es respecto á la inmunidad y libertad eclesiástica, ya real, ya personal. Y lejos de obligarme con juramento á hacer que subsista esta Constitucion, dispuesto y pronto á obedecer y executar lo que prescribe, me reservo y protexto proceder por medios legítimos y de derecho: por representaciones y officios que en nada se opongan al respeto y subordinacion al gobierno presente y futuro, ni puedan perturbar en manera alguna la pública tranquilidad, á que sean atendidos los derechos legítimos de que no desisto, y en quanto pueda, justamente debo promover: como quanto puedan pedir los juramentos al ingreso en el obispado, el de la jura al príncipe de Asturias, y el prestado para la Regencia, y la fidelidad al rey que se incluye en el actual.

Podrá parecer no necesaria, ó difusa esta declaracion, y

6
que con arreglo á ella , y sin hacerla prestase un juramento, que tendría en sí implícitas estas limitaciones. Pero no he contemplado este medio capaz de aquietar mi conciencia; y la sinceridad y buena fe en un acto tan serio de religion en un obispo , es sin duda preferible á restricciones y ocultaciones ilícitas ó peligrosas.

Supuesto , pues , lo que precede , y con arreglo á ello, voy á pronunciar con toda sinceridad la fórmula prescripta por las Córtes y la Regencia , lisa y llanamente sin alteracion alguna , y con el testimonio del juramento se unirá ó precederá el de este escrito.

DECRETO

Original de las Córtes contra el obispo de Orense.

La Regencia del reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue :

D. Fernando VII , por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española , rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias , á todos los que las presentes vieren y entendieren , sabed : Que las Córtes han decretado lo siguiente :

» Las Córtes generales y extraordinarias , en vista de la certification remitida á S. M. de órden de la Regencia del reyno por oficio del secretario de Gracia y Justicia , fecho en 13 del corriente , en la qual se acredita lo ocurrido en el acto de prestar el reverendo obispo de Orense el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquia española ; y resultando de ella haberlo verificado dicho reverendo obispo despues de hacer varias protexas, reservas é indicaciones contrarias al espíritu de la misma Constitucion y al decreto de 18 de marzo de este año , y repugnantes á los principios de toda sociedad , segun los quales no puede ni debe ser reputado como miembro de ella ningun individuo que reuse conformarse con las leyes fundamentales que la constituyen , así en la substancia como en el modo prescripto al efecto por la competente y legítima autoridad , han venido en decretar y decretan : I. El reverendo obispo de Orense D. Pedro Quevedo y Quintano es indigno de la consideracion de español , quedando por consecuencia destituido de todos los honores , empleos , emolu-

mentos y prerogativas procedentes de la potestad civil. II. Será además expedido del territorio de la monarquía española en el término de veinte y cuatro horas, contadas desde el punto en que le fuere intimado el presente decreto. III. Esta resolución comprenderá á todo español que en el acto de jurar la Constitución política de la monarquía usare ó hubiere usado de reservas, protexas ó restricciones, ó no se conduxere ó hubiere conducido de un modo enteramente conforme á lo prevenido en el decreto de 21 de marzo del corriente año; y en el caso de ser eclesiástico, se le ocuparán además las temporalidades. = Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cabal execucion y cumplimiento, y lo hará imprimir y publicar. = Felipe Vazquez, presidente. = Manuel de Llano, diputado secretario. = Juan Nicasio Gallego, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 17 de agosto de 1812. = A la Regencia del reyno."

"Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima y publique. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 17 de agosto de 1812. = A D. Antonio Cano Manuel."

De orden de la Regencia del reyno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz agosto 17 de 1812.

Antonio Cano Manuel.

DECRETO DE LAS CÓRTEES

CONTRA EL OBISPO DE ORENSE,

segun el *Conciso* del 16 de agosto de 1812:

y reflexiones sobre este punto.

Sesion de las Córtes del 15 de agosto.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se remitió testimonio sobre el juramento del obispo de Orense y su cabildo á la Constitucion. = Se leyó un papel presentado al cabildo al tiempo de prestarse el juramento por el mismo señor obispo. = Dicho papel compara la Constitucion con la torre de Babel, y á los diputados con los hijos de Noe; y protexta representar sobre la Constitucion al gobierno legítimo (pero sin perturbar la tranquilidad pública) con especialidad sobre los señoríos del obispado de Orense, y la inmunidad eclesiástica. Hecha esta protexta prestó el juramento segun la fórmula, y en seguida el cabildo. = Señor Argüelles: pidió se leyese un acuerdo tomado en secreto el dia antes de firmarse la Constitucion, declarando que todo diputado que se niegue á firmar la Constitucion lisa y llanamente el guardarla, será declarado indigno del nombre español, despojado de todos sus honores, distinciones, &c. y expelido de todos los dominios de España: propuso, que este acuerdo fuese extensivo á todos los españoles: dixo que este testimonio es una algaravia: yo respeto á este prelado, y le disculpo por su virtud y ancianidad; pero es necesario tener entendido que este señor ha dado al Congreso desde su instalacion los ratos mas amargos, repugnando todas las órdenes de las Córtes; y á no haber sido por la firmeza del Congreso, hubiéramos tenido un cisma político; ó este señor es refractario, ó cismáticos todos los que hemos jurado la Constitucion. ¿Puede haber tranquilidad pública en un estado en que un prelado adornado de tantas qualidades hace semejantes protextas en un acto tan solemne? No puede haber ni nacion, ni Constitucion, ni Congreso con tales escrúpulos. ¿Los tubo quando se le nombró regente? ¿Hizo estas reservas? No hablaria así, ó á lo menos no lo haría impunemente en tiempo de Carlos IV, ni á la

Regencia de que fué individuo: Si yo me dexara llevar de hablillas diria que tal vez hubo concesion de indulgencias á los que no asistieran á las funciones públicas de la publicacion de la Constitucion..... = Señor Calatrava: estos son los primeros frutos de la blandura ó debilidad de V. M.: este individuo fué el primero que atentó contra la soberanía de la nacion, y fué seguido por otros, que hasta ahora la firmeza del Congreso no ha podido reprimir. Recordó las protexas del señor obispo quando prestó juramento á las Córtes. Habló de la afectacion con que está escrito "la constitucion sancionada por los diputados de las Córtes generales y extraordinarias." ¿Y por qué todo esto? Porque quita á la mitra de Orense los señoríos. Por esto no jura guardar ni hacer guardar la Constitucion. Quiere un rey déspota, no quiere Constitucion..... váyase de entre nosotros: aquí no obligamos á nadie. = Señor Villagomez: habló del modo con que el señor obispo prestó juramento en la isla; ¿á qué sacar ahora estos trapos? Hizo luego una narracion de lo que hizo el obispo en un alboroto que hubo en Orense en el reynado de Carlos IV. = Señor Dueñas: ha hecho la Providencia que hoy se presenten á V. M. un Lardizabal y un obispo de Orense, que dicen que si no se oponen á V. M. es porque no pueden: se acaba de oír la sentencia de Lardizabal, ¿porqué no ha de sufrir la misma suerte? Añadió, que de los bienes de ambos se erijan en Toledo y en Zamora dos monumentos, uno en honor de Padilla y otro en el del obispo de Zamora, degollados ambos sin oírlos en tiempo de los comuneros, por haber sostenido los derechos de la nacion.

Señor Morales Gallego: que la comision de Justicia á la mayor brevedad informe con presencia de este testimonio. = Señor Capmani: he notado que se han salido muchos diputados, especialmente eclesiásticos: el asunto es muy árduo, y yo no hablo ínterin no entren: antes de hablar de este prelado pido que la ley que nos impusimos todos los diputados sea transcendental á todos los españoles: todas las opiniones de los diputados han sido uniformes, menos el señor Villagomez que ha tratado de santificar á este prelado: es necesario tener entendido todo lo que anteriormente ha pasado, y los amargos dias y aun noches que ha hecho pasar al Congreso: en secreto unos señores, incluso los eclesiásticos, querian fuese á Malvinas, otros que á Ceuta, otros que se le decapitase: presentáronse por su parte protexas llenas de todas las cavilidades de que es susceptible el escolasticismo teológico: tuvimos la bondad de per-

yo donarle, quiero decir pasarlo á un tribunal: habló de los insultos que hizo al Congreso hasta ofrecerse al martirio, á lo qual me levanté yo pidiendo no se le diese gusto; quando no obedece al gobierno un hombre es tanto mas peligroso, quanto mas austero y virtuoso: este prelado es tenaz, terco, y se oponia á todas las órdenes de todo gobierno, y no reconoce mas autoridad que la suya, tiene su conciencia peculiar, como Buonaparte tiene su política: quando fué á Galicia pedí no le diesen tinta, papel ni pluma para que no escribiese y sembrase en el pueblo su desesperacion apostólica: pidió pasase esta exposicion á una comision compuesta de tres eclesiásticos y tres seculares. = Señor conde de Toreno: no se dé lugar á que los ánimos se resfrien: vótese la proposicion del señor Argüelles: la Regencia cuidará de su cumplimiento, así como ha sabido pasar por cima de las leyes, quando se ha arriesgado la seguridad de la patria; aunque segun el contesto de su papel, mas bien merecía se le destinase á una de ciertas casas que hay en España. = Señor Gallego: sin resolucion general, sin ley, sin nada, se sabe que todo individuo que no reconoce las leyes de una sociedad se le echa de ella; estoy viendo que se va á salir por el registro de que esta ley no ha de tener efecto retroactivo..... esta ley es inherente á toda sociedad de todo el mundo. Dígase á la Regencia, que no siendo español quien no reconoce las leyes de la monarquía, las Córtes quieren se le expela del territorio español. = Señor Garcia Herreros: si un diputado hubiera hecho lo que el obispo de Orense, á las 24 horas se le hubiera expelido sin hablar una palabra, ¿y ahora estamos perdiendo tiempo en esto? = Señor Calatrava: que se diga á la Regencia que en este caso, y en todos los demas que ocurran se lleve á efecto el acuerdo de 17 de marzo último que se acompaña. = Opúsose el señor Ostolaza diciendo que no podia tener efecto retroactivo el decreto con el obispo. = Impugnáronle fuertemente los señores Gallego, Calatrava y Argüelles, manifestando este último, que á una nacion nada se le disputa: explicó los efectos retroactivos y de que modo se entienden: que en ningun modo se puede quedar impune este delito, que es de lesa nacion, que se hace ilusoria la santidad del juramento, y concluyó diciendo: yo no reconozco ya al obispo como ciudadano. = Proposicion que se votó nominalmente. = *Las Córtes generales y extraordinarias visto el certificado relativo al juramento á la Constitucion del obispo de Orense, quieren que tanto este prelado, como todo español que se halle en el caso de*

no querer jurar la Constitucion en los términos prevenidos, sea tenido por indigno del nombre español, despojado de todas sus empleos, sueldos y honores, y expelido del territorio español en el término de 24 horas. = Se aprobó por 84 votos contra 29.

Si no hubiera yo tenido antes de ahora fortísimas razones para desengañarme sobre los malos efectos del sistema de reducir los Congresos nacionales á una sola cámara, las Córtes han dado tantas pruebas prácticas en esta materia, que bastarian ellas á hacerme renunciar el error que habia adoptado quando estudié este punto en teoría.

Los que han vivido siempre baxo un monarca despótico no pueden imaginarse que hay despotismo sino en los reyes. La tiranía es, en su opinion, una especie de enfermedad hereditaria, y limitada á ciertas familias: basta que el poder salga de las manos de sus individuos para que no puedan figurarse la posibilidad de que se abuse de él. La verdad es que las pasiones son la base de las mas de las teorías políticas que han deslumbrado á mucha parte del mundo en estos últimos tiempos, y que bastaba que tirasen á humillar el orgullo de los reyes y señores para que las creyésemos como á verdades inspiradas. Que habia necesidad de poner trabas al poder que abrumaba á los pueblos del continente, es una cosa indudable; pero que no fuese tambien preciso sugetar á los que habian de mandar á nombre del pueblo: solo podia ocurrir á caletres acalorados por un espíritu de indignacion, que aunque en su origen era natural y disculpable, ha sido y será muy funesto en sus consecuencias.

La esencia del despotismo está en el modo con que se ejerce el poder; no en el número ni en los títulos de los que lo ejercen. Supongamos que no existen las Córtes; sino que las esperanzas que la nacion habia concebido de ellas, hubiesen estado en favor de su rey electo: que obligada la junta central á dexar el mando, hubiese publicado con su consentimiento un plan concebido á su arbitrio para la eleccion del nuevo rey; y que la siguiente Regencia compeliada por la necesidad que le hizo juntar las Córtes, hubiese hecho elegir al nuevo monarca. Ocupada la mayor parte de España, como estaba en aquella época, la eleccion del rey habria sido como las de las Córtes, hecha a mayor parte por suplentes de diputados elegidos en Cádiz, y por un nú-

mero arbitrario de los que podían venir de pueblos libres. En fin, por no cansar con una enumeración de circunstancias que podrán aplicar al caso supuesto todos los que saben la historia de la elección de estas Cortes; supongamos al rey en su trono, como á los diputados en su sala de juntas y observemos su conducta para dar una opinión imparcial sobre las mejoras políticas de la nación española. El primer paso del nuevo rey llena de gozo á los que han de obedecerle: porque con un desprendimiento sin igual declara que él es *soberano* solo en comisión, y que el verdadero, soberano es el *pueblo*; es decir el agregado de todos y cada uno de los ciudadanos. La segunda medida no es menos lisonjera; el rey en nombre del pueblo soberano publica la Constitución de la nación, fundada en tan liberales principios la sanciona, y se prepara á hacerla admitir y obedecer en todo el reino. A este tiempo un obispo venerado de toda la nación por su inteligencia y sus virtudes pastorales, y mirado al principio de la revolución que colocó al *soberano popular* sobre el trono, como uno de sus primeros móviles (a), llamado á firmar la nueva Constitución, expone que en ella hay máximas y principios que se oponen al dictamen de su conciencia; y que habiendo estado dispuesto toda su larga vida á sacrificarlo todo antes que ir contra lo que cree ser de su obligación pastoral, no puede ahora, cercano ya al sepulcro, sancionar con juramento lo que no se conforma con aquellos deberes. Así que, lo único que puede hacer en favor de la tranquilidad pública es reservarse la facultad de representar al futuro representante de la nación soberana sobre ciertos puntos que juzga que deben reformarse; y hecho esto jura obedecer á la nueva Constitución, y al soberano.

Llega esta representación á manos del ministro, y se dirige al cuarto del rey para dar cuenta á S. M. Apenas la oye monta en cólera, y empieza á exclamar contra el obispo de esta manera. « Muchos ratos amargos me ha dado ya ese obispo, y lo que mas me irrita es, que *siendo un prelado adornado de tantas qualidades* su opinión debe tener mucho (mucha influencia en esta materia). *No hablaría así, ó á lo menos no lo haría impune-*

(a) *Buonaparte y Murat creyeron que el ganar al obispo de Orense al partido frances, era uno de los objetos mas importantes en la invasion de España. La respuesta del venerable obispo á las seductoras proposiciones de los franceses tuvieron un influxo extraordinario para escitar al pueblo español á la resistencia.*

mente en tiempo de Carlos Quarto (a). No es la primera vez que mi indignacion me ha dictado mandar á Malvinas, y aun ya me ocurrió decapitarlo. Pero ya que la otra vez no dí oidos al enojo, no demos lugar (ahora) á que mi ánimo se resfrie. Pronto; extiende un decreto desterrándole, confiscándole los bienes, privándole del obispado, y..... Pero señor (dice el ministro) perdone V. M. que le interrumpa: ese decreto sería llamado arbitrario por los enemigos de V. M. Lo mas que se pudiera hacer sería poner al obispo en la disyuntiva de hacer el juramento sin protexta ó sufrir la pena que el decreto le imponga; más de otro modo sería darle un efecto retroactivo..... ¡Qué dices!... á un soberano que habla en nombre de una nacion, nada se le disputa. Extiende al momento, por ley, que tanto este prelado como todo español que se halle en el caso del obispo, sea tenido por indigno del nombre español: despojado de todos sus empleos, sueldos y honores, y expelido del territorio español en el término de 24 horas.

Al rey representante de la nacion (aunque lo fuese por votacion nominal) que procediese de este modo, le llamaría yo tan déspota como Carlos IV; y compadecería á la nacion que le hubiese confiado su soberanía tan sin modificaciones, que, sin mas formalidades ni procedimientos que su decision repentina pudiese sancionar una ley con pena poco menos, y acaso para algunos, mas que de muerte, movido por las razones que S. M. ha alegado, y sin dar tiempo á que *su ánimo se resfrie*. Hecha de este modo, es despótica hasta la misma justicia.

Yo quiero conceder por un momento, que la sentencia dada por las Córtes contra el obispo de Orense sea la mas justa; más quando es tan facil en una sociedad despojar á un número indefinido de ciudadanos de sus derechos, ú obligarlos á cometer un perjurio; poco debe dárselos de que el poder esté en un Congreso, ó en un solo individuo: nómbrese como se quiera; más semejante gobierno es *despótico* en sus efectos. ¿Quién me asegura de que, si este decreto es justo, otro dado de igual modo, no será el mas iniquo?

Muy poco ha entendido la esencia de la libertad el que cree que se ha logrado al momento que ha puesto el poder

(a) S. M. se engañaría; porque es pública fama que resistió firmemente á varias órdenes de Carlos IV, porque las creyó contrarias á las leyes eclesiásticas que toda su vida ha defendido con un espíritu que de cada cien españoles, los noventa y nueve llaman apostólico.

en manos de muchos. Los congresos son naturalmente mas violentos, mas arrebatados, mas tiránicos que los mismos príncipes. En estos obran sus propias pasiones; pero, á no ser un monstruo, tienen el freno natural de la propia conciencia, del respeto á la opinion, y del temor del remordimiento. No así en una reunion de hombres que no tiene contrapeso, ó freno que la contenga, y en que ninguno es responsable, por sí, de los decretos de todos. Las pasiones de muchos reunidos son al doble mas activas que las de los individuos separados. Empiézase una discusion, y basta que haya dos ó tres que se acaloren, para que todos participan del mismo arrebatamiento. Jamas se ha visto que los hombres se pongan en la razon en el calor de una disputa: ¿quién no vé, pues, que es un delirio el dexar al solo arbitrio de un congreso acalorado, la formacion de las leyes que deben ser el fruto de la reflexion mas tranquila?

Congresos debe haber que discutan las materias, por que la discusion pública las aclara, y las hace mirar por todos los aspectos posibles: pero ninguna nacion prudente debe permitir que sus representantes sean árbitros de darle leyes quando y como se les antoje, satisfechos con que han discutido la materia media hora. Yo quiero dar de barato que los decretos de las Córtes tengan la aprobacion de todos los españoles hasta ahora; ¿más quien les asegura, que mañana no darán uno que disguste á todos igualmente? Las Córtes han declarado la *soberanía del pueblo*: ¿más quien les impediría declarar el origen divino de la autoridad de los reyes, y la obediencia pasiva á todos sus decretos? ¿Qué recurso quedaria al pueblo español en semejante caso? ¿Una revolucion? Para esto no se necesitaban Córtes, porque el mismo horrible recurso tendrían contra un príncipe. De poco tienen que gloriarse los autores de una constitucion que dexa por primer recurso de un pueblo la rebelion contra las autoridades.

Si los que han fraguado la constitucion española no hubieran insistido en separarse de los modelos que tienen la sancion de la experiencia - - si con una tenacidad inexplicable no se hubieran empeñado en imitar á los que se han visto producir los efectos mas destructivos; habrian puesto en España no solo una autoridad que modificase y contuviese el poder real, sino tambien otra que hiciese lo mismo con el de los representantes del pueblo. La Inglaterra misma presenta una época horrible en el tiempo en que la cámara de los comunes abolió la de los pares, por los principios mismos de soberanía nacional que ahora se alegan

en España. Nacion ninguna del mundo ha podido seguir adelante con el gobierno de un congreso ilimitado: los Estados-unidos, no obstante lo democrático de sus principios, establecieron un senado que contuviese el poder de la cámara; ¡y solo los españoles han de cerrar los ojos á la experiencia, y se han de entregar en manos de una porcion de hombres que sin más que tomar el nombre del pueblo, pueden ser los déspotas mas ilimitados!

A una nacion nada se le disputa, establece por principio fundamental el corifeo de las Cortes. ¿Y quien es esa nacion? Las Cortes. Segun eso, justos ó injustos, no hay recurso contra sus decretos. Infeliz *nacion soberana* que tan pronto ha tenido que entregar su poder supremo en manos ajenas, sin saber, no digo ya si lo delegaba, pero ni aun si lo poseía. - - La mayor parte de la nacion española apenas sabía que se habían reunido Cortes en Cádiz; y estas Cortes declaran de repente su soberanía á título de la nacion, para asegurar en seguida que *nada puede disputársele*, ni aun por esta nacion misma, en cuya soberanía fundan su poder absoluto.

Hasta en Francia, donde todo se llevó al exceso, quando se formó una nueva constitucion se hizo la ceremonia de pedir la aprobacion de los departamentos. Pero en Cádiz se fragua una constitucion por unas Cortes, cuyo primer cuidado debía haber sido legitimar sus títulos, y en vez de someterla á la aprobacion del pueblo soberano, se hace un acuerdo en secreto, por el qual se fuerza con graves penas á los diputados disidentes á jurarla. ¿Donde está la soberanía de ese pueblo español á quien no se le dexa arbitrio para desechar una constitucion formada por representantes, que ni siquiera han recibido comision especial para hacerla? Lo raro es, que ni á las futuras Cortes, representantes del pueblo soberano (y sin duda representantes menos dudosas, porque serán elegidas por los pueblos libres) ni aun á estas *soberanas Cortes* se les dexa la facultad de alterar ningun artículo de la constitucion por el tiempo de ocho años, y ni aun despues de cumplido este término, á no ser que los comitentes den *poderes especiales* para ello. ¡Los *representantes de la soberanía*, á no tener *poderes especiales*, no han de poder alterar, ningun artículo de una constitucion, que se hizo sin tales poderes! ¿Habrá Edipo que pueda descifrar este enigma?

Las Cortes dicen que han restablecido al pueblo en sus derechos, al mismo tiempo que privan arbitrariamente á los individuos de este mismo pueblo de sus derechos mas sagra-

dos. ¿ No es el Obispo de Orense parte del *pueblo soberano*? pues como le privan las Cortes no solo de la parte que le toca de la soberanía, castigándole con la pérdida de su nombre y derechos de Español, echándole del suelo patrio, lanzándole de la silla episcopal en que es el decano de los obispos de España, despojándole de todos sus empleos, sueldos y honores; solo porque ha expresado su opinion, no obstante que ha jurado sacrificarla á su obediencia? ; Y esto se llama establecer un gobierno libre! Un Obispo de Orense tiene bastante valor para manifestar su opinion en España; y ni su caracter sagrado, ni su mas sagrada virtud, ni la veneracion de los pueblos, puede salvarle de una sentencia terrible; ¿ habrá pues quién se atreva á seguir su exemplo? podría averiguarse la opinion de este *pueblo soberano*, acerca de esa constitucion que se le ha presentado á jurar, sin dexarle mas que la disyuntiva de admitirla, ó perder el derecho de vivir en la tierra en que sus individuos nacieron? - - Acaban de salir los Franceses de los pueblos, y se les presenta el *credo político* para que lo juren so pena de que los ciudadanos que tengan reparo en admitir sus principios, se vean arrancados del seno de sus familias, perdidos sus bienes y honores, y desterrados del territorio Español dentro de 24 horas: ¿ Hacía mas Joseph Napoleon con la constitucion de Bayona?

Sea el pueblo Español libre una vez siquiera. Si lo es, y quiere la constitucion que las Cortes han formado; no es menester enfurecerse y descargar anatemas, como si esas mismas Cortes estuvieran sobre ascuas porque la constitucion no pudiera pasar sino de contrabando y por sorpresa. Si el *pueblo soberano* quiere la constitucion; no es menester destierros ni confiscaciones para arraygarla - - no es menester amenazar en secreto hasta á sus representantes para que den su nombre y aprobacion á esa constitucion que repugnan.

A todo individuo que no reconoce las leyes de una sociedad se le echa de ella, decia uno de los oradores de las Cortes. - - Sí: más permitan estos filósofos por lo menos que se averigüe libremente si la sociedad admite ó no por suyas tales leyes; de otro modo, el Obispo de Orense, y los muchos Españoles que son de su opinion, podrian volver el argumento y decir á muchos de las Cortes, que saliesen de España, cuyas antiquísimas leyes aniquilan con la nueva constitucion. El Obispo de Orense, y toda la presente generacion de Españoles nacieron baxo las leyes que defiende ese mismo Obispo; y entretanto que el pueblo Español no apruebe las nuevas, de otro modo mas libre que

pidiéndole juramento baxo penas gravísimas, las antiguas leyes serán las de la *sociedad Española*, y á los que no las *quieran reconocer* pudiera decirseles que fuesen á establecer las suyas fuera de ellas.

No es esto defender las opiniones particulares del Obispo de Orense, ni condenar todas las leyes de la nueva constitucion Española: es defender la libertad individual y nacional contra un poder que, no por estar en ciento y cincuenta hombres, es menos arbitrario que si lo exerciera uno solo. A los que no quieran entender esta distincion, porque la constitucion les encante, les ruego que me digan ¿qué harian si les disgustase? ¿Qué recurso tendrian si contuviese todo lo contrario á lo que establece? ¿No se hallarian en el caso del Obispo de Orense, sin recurso mas que ó jurarla ó ser desterrados? ¿Y es esto usar el pueblo de su soberanía para establecer las bases fundamentales de la sociedad entera?

Sería interminable si dexase correr la pluma por el ancho campo que las contradicciones de las Córtes presentan, entre ese principio vago y peligroso de la *soberanía del pueblo*, y su conducta con ese pueblo mismo. Pero conclu-yamos reflexionando que nada de esto sucederia, si no hubiesen escogido el peor de todos los sistemas posibles para constituir el cuerpo de la representacion Española: es decir, una sola cámara, y un debil poder ejecutivo, que en el dia es verdaderamente nulo respecto de las Córtes. En media hora sancionan estas una ley como la que hemos visto, sin que haya poder humano que pueda hacerles detenerse á considerarla de nuevo. La Regencia actual no parece que goza del *veto* que la constitucion concede al rey. ¿Cómo era posible que, si hubiera otra cámara, hubiese pasado esta ley tan arrebatadamente y sin exámen? Decíase en favor de las Córtes que la opinion pública dirigiria sus decisiones. ¿Quándo puede tener este influxo la opinion pública? ¿Quándo se le haya cerrado la boca con una ley hecha en un momento, sin prévio anuncio, sin discusion, y en el heryor de un acaloramiento? ¿Quándo el discutir la materia es incurrir en una pena atroz? -- ¿Qué seria de mí si no hubiese renunciado á mi parte de soberanía, y me hallase al presente en Cádiz escribiendo estos renglones?

Entretanto que el poder se haya de confiar en manos de hombres, no hay mas que dos géneros de defensa contra su abuso -- ó la resistencia á fuerza, ó el influxo de la razon, que se llama *opinion pública*. La sabiduria de la constitucion Inglesa consiste en lo que se ha escapado á la vista de las

Córtes Españolas al formar la suya - - en dar lugar y oportunidad á la *razon* á que exerza su influxo sobre las leyes que se han de formar para el gobierno de este pueblo. A eso se dirigen esas infinitas formalidades que se observan en ambas cámaras, para discutir y aprobar los proyectos de ley, ó *Bills*: de esto sirve ese poder dividido en tres, que reunidos forman un poder ilimitado. No hay ley que pueda pasar sino despues de muchos dias de presentada á una de las cámaras: aprobada en ella debe pasar á sufrir igual exámen en la otra: admitida por ambas, el rey tiene á su arbitrio el suspenderla. Entretanto la opinion pública se manifiesta, y ella al fin, viene á ser *soberana* sin declaraciones peligrosas de soberanía.

Este método es dilatorio, dirán muchos. -- Sin duda: y en eso mismo consiste su excelencia. El peligro de una sociedad está en la facilidad de hacer leyes. El peligro está en declarar hoy al pueblo por *soberano*, y mañana oprimir á sus individuos, por que tienen opinion y *conciencia propia*, y no contentarse con su *obediencia*: el peligro está en establecer ahora una division de poderes; y de allí á un momento condenar á un individuo á confiscacion y destierro, sin sentencia de tribunal alguno: el peligro está en señalar penas para los que no reconozcan una constitucion que no puede ser válida sin la sancion del pueblo soberano; habiendo los que tal hacen infringido sus leyes, por la conservacion de un poder que están exerciendo mas tiempo que el que la constitucion ordena. El peligro está, en fin, en gozar de un poder de hacer leyes sobre leyes, segun el hervor del momento: leyes que pueden al cabo desacreditar de tal modo á las Córtes, que el pueblo Español se canse de una institucion admirable, solo porque las primeras Córtes que ha visto despues de tantos siglos, han extendido sus facultades mas de lo que su esencia permite.

Copia literal de parte de la sesion de Córtes del dia 23 del noviembre de este año, segun el Procurador General número 52.

El Sr. Golfín tomó la palabra, haciendo un elocuente discurso para persuadir que no se debia tratar de discutir la proposicion del Sr. Lopez (D. Simon) por ser escandaloso que pierda el Congreso su tiempo en tratar estos asuntos. El Sr. Zorraquin pidió que se leyese la proposicion del Sr. Ostolaza que hizo quando se trató de este asunto.

El Sr. Lopez, como autor de la proposicion, tomó la

